

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **Resolución Número 000250 del 05 de Septiembre de 2013** se decretó y ordenó *“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE PEÑA COLORADA**, identificado con folio de matrícula 202-42500, jurisdicción del Municipio de Garzón, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **EL QUIMBO**”*.
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000250 del 05 de Septiembre de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LOTE PEÑA COLORADA”**, identificado con folio de matrícula 202-42500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LOTE PEÑA COLORADA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-42500 y código catastral No. 412980001000400150000000, ubicado en el Municipio de Garzón Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 1 Ha 86 metros cuadrados de acuerdo a lo establecido dentro de la escritura Pública 163 del 3 de abril de 2001 de la Notaria 2 de Garzón y cuyos linderos están determinados en la sentencia del 10 de agosto de 2012 del Juzgado Segundo Civil de Garzón así: *“Por el Norte que es su punto de acceso, en extensión de 100 metros, con predios que fueron de EFRAIN SANDOVAL hoy de EMGESA S.A, específicamente con la vía carretable utilizada por INVERSIONES LA MARIA para acceder a los hornos de secaderos de tabaco; Por el Occidente, en extensión aproximada de 100 metros limita con predios de la sucesión de EFRAIN SANDOVAL, hoy de INVERSIONES LA MARIA; por el costado Sur, en aproximadamente 100 metros, con predios que fueron de la sucesión de EFRAIN SANDOVAL, hoy posesión de ELGA URIBE; y por el Oriente, también en aproximadamente 100 metros, con predios que fueron de la sucesión de EFRAIN SANDOVAL, hoy posesión de ELGA URIBE,”* y un área de 9864,7 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LOTE PEÑA COLORADA”**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **MARIA VENTURA OVALLES DE POLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.487.688 de Garzón (Huila), actual titular inscrita del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de Septiembre de 2014”

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.